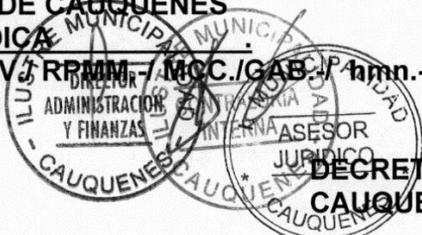


Juridico

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
JCMR./LAFJ.-/IAV/RRM.-/MCC./GAB./P.4mm.-



DECRETO EXENTO N° 1831 /
CAUQUENES,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

27 MAY 2011

- El acuerdo otorgado por el H. Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 26 de Abril de 2011.
- El D.F.L. N° 1 de 22.01.1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 y leyes que la complementan.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- APRUEBASE, el REGLAMENTO DE INCREMENTO DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, que forma parte integrante del presente decreto:

REGLAMENTO DE INCREMENTO DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: La Ilustre Municipalidad de Cauquenes, como Administradora de los Establecimientos Educacionales que le fueron traspasados por el Ministerio de Educación, reconoce la necesidad de mejorar las condiciones económicas de los profesionales de la educación, por el mérito adquirido o al haber asumido responsabilidades directivas superiores a las efectuadas.

ARTICULO 2°: La Ilustre Municipalidad de Cauquenes, a través de su Departamento de Administración de Educación Municipal o DAEM, podrá otorgar, a los profesionales de la educación que se encuentren incorporados a su Dotación Docente en calidad de titulares y los profesionales de la educación que realizan sus labores en el Departamento de Administración de Educación

CP.

Municipal, independientemente de la Ley por medio del cual rige su contrato, incrementos en la Asignación de Responsabilidad Directiva, en conformidad con los requisitos y condiciones que se estipulan en el presente Reglamento y normas legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad de Cauquenes se encuentra facultada para incrementar las asignaciones reguladas por el decreto exento 1923 de 04/12/1991, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del DFL 1 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican.-

TITULO II

INCREMENTO EN LA ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

ARTÍCULO 4°: Este incremento será otorgado por el Alcalde mediante decreto, para el cual se requerirá que el profesional de la educación cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que, ostente el cargo de Jefe del Departamento de Educación Municipal, de la comuna de Cauquenes.-
- b) Que, la función directiva antes descrita, sea transitoria y por un lapso no inferior a dos meses.-
- c) Que, dirija un establecimiento educacional municipal o el Departamento de Educación Municipal, teniendo un número de alumnos matriculados superior al 30% del total del sistema educacional de la comuna.-
- d) Que, la planta docente del establecimiento educacional o Departamento de Educación Municipal, sea superior al 20% del total del sistema educacional de la comuna.-
- e) Que, la dotación de asistentes de la educación del establecimiento educacional o Departamento de Educación Municipal, sea superior al 20% del total del sistema educacional de la comuna.-
- f) Que, asuma como sostenedor.-
- g) Que, bajo su dependencia administre:
 - 1) Mas de 5 y menos de 9 establecimientos educacionales.-
 - 2) Más de 10 y menos de 19 establecimientos educacionales.-
 - 3) Más de 20 y menos de 29 establecimientos educacionales.-
 - 4) Más de 30 establecimientos educacionales.-
- h) Que, bajo su dependencia administre:
 - 1) Más de 5 y menos de 9 establecimientos educacionales considerados rurales.-
 - 2) Más de 10 y menos de 19 establecimientos educacionales considerados rurales.-
 - 3) Más de 20 establecimientos educacionales considerados rurales
- i) Que, bajo su dependencia administre un presupuesto de más de M\$ 3.000.- anuales.-

ARTICULO 5°: El porcentaje del incremento asignación de responsabilidad directiva será el siguiente:

- a) Para el caso de las letras a), c), d) y e) del artículo 4 precedente el porcentaje de asignación será para cada una, del 20%.-
- b) Para el caso de la letra b) del artículo 5 precedente el porcentaje de asignación será de 10 %.-
- c) Para el caso de las letras g) del artículo 4 precedente el porcentaje de asignación será el siguiente, 1) el 5%, 2) el 10%, 3) el 15% y 4) el 20%, las que no serán acumulables entre si.-
- d) Para el caso de las letras h) del artículo 4 precedente el porcentaje de asignación será el siguiente, 1) el 10%, 2) el 20%, y 3) el 30%, las que no serán acumulables entre si.-
- e) Para el caso de las letras f) e i) del artículo 4 precedente, el porcentaje de asignación será para cada una, de 30%.-

Los incrementos de asignación de responsabilidad directiva, son acumulables y no podrán exceder del cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente al profesional de la educación beneficiado y que haya percibido durante el mes inmediatamente anterior a aquél en que principiará el devengo.

Para estos efectos se considerará como base de cálculo la jornada total que esté desempeñando el profesional de la educación, sin consideración al hecho de desempeñar dos o más funciones paralelamente o ejercer funciones en diversos niveles.

TITULO III

PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO 6°: Los porcentajes de incremento de la asignación de responsabilidad directiva, serán calculados sobre la base de la remuneración básica mínima nacional correspondiente al profesional de la educación beneficiado, y que haya percibido durante el mes inmediatamente anterior a aquél en que principiará el devengo.-

ARTICULO 7°: Para obtener un incremento de la asignación de responsabilidad directiva, el profesional de la educación, deberá elevar una solicitud al Alcalde de la comuna, dentro del plazo de 30 días de ocurrido los hechos del artículo 4° del presente reglamento, quien resolverá, previo informe favorable de la sección Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal. Si, transcurridos veinte días hábiles, desde la fecha de ingreso de la solicitud en la Oficina de Partes e Informaciones de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes y el Alcalde no hubiere respondido sobre el inicio del proceso de verificación de requisitos, esta solicitud se entenderá por denegada.

ARTÍCULO 8°: El Decreto que conceda un incremento, deberá fijar precisamente la fecha a partir de la cual se devengará y pagará el beneficio,

pudiendo fijar su fecha de término, que no podrá exceder del año laboral docente respectivo.

ARTÍCULO 9º: Los incrementos se renovaran automáticamente, a menos que se acredite el incumplimiento de las circunstancias que autoricen su invocación.

ARTÍCULO 10: El incremento de la asignación de responsabilidad directiva, será siempre imponibles y tributables, y se pagarán desde el día en que se produjo el hecho que lo motivo.

ARTÍCULO 11: El Alcalde podrá conceder incremento de la asignación de responsabilidad directiva, por montos superiores a los expresados a no más de tres profesionales de la educación, dentro de cada año laboral docente, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 4º.

ARTICULO 12: Los incrementos de la asignación de responsabilidad directiva, podrán ser revocadas sin expresión de causa y en cualquier tiempo por Decreto; constituyendo un privilegio y por tanto, no confieren derecho alguno, si no el de percibir las durante el lapso establecido en el respectivo decreto y mientras este no sea derogado.

ARTÍCULO 13: Son causales de cese del pago del incremento de asignación de responsabilidad directiva, las siguientes:

1. Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su otorgamiento.-
2. El término de las circunstancias que hubieren motivado el pago
3. La revocación que por decreto decida el Alcalde.
4. El cumplimiento del plazo fijado en el Decreto que otorgó el beneficio.
5. Dictación de resolución condenatoria o sancionatoria en sumario administrativo.
6. Haber sido calificado en lista 3, de demérito, en el proceso de calificación correspondiente al año laboral docente inmediatamente anterior, por resolución firme.

ARTÍCULO 14: El cese del beneficio producirá todos sus efectos a contar de la fecha en que hubiere ocurrido el hecho respectivo o desde la fecha del acto administrativo que corresponda, con excepción del N° 5 del artículo anterior, caso en el cual, los efectos se producirán desde la fecha en que venza el plazo para apelar de la resolución de la comisión calificadora, en conformidad a lo prevenido en el artículo 140 del Decreto Supreso 453 de educación de 1991, Reglamento del Estatuto Docente, o desde la fecha en que se notifique la resolución de la Comisión Calificadora de Apelación, en su caso.

ARTICULO 15: En todo caso, dichos incrementos no podrán financiarse con cargo Fondo de Recursos Complementarios creado por el artículo 12 transitorio del DFL 1 de 1996 que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican.-

ARTÍCULO 16: El cese del pago de dichos incrementos en relación a un determinado profesional de la educación, no implicará que dicho profesional no pueda volver a solicitarlo en los mismos términos y plazos ya expresados, si se reúnen nuevamente los requisitos o circunstancias especiales que autorizan su pago.

ARTÍCULO 17: El presente reglamento regirá a contar del año escolar 2011, definido en los artículos 22 y 23 del Decreto Supremo 453/91 del Ministerio de Educación, Reglamento del Estatuto Docente.

TITULO III

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Los incrementos de la Asignación de responsabilidad Directiva que actualmente se otorguen, se continuarán pagando en los mismos términos, condiciones y montos considerados en el acto de su otorgamiento, sin perjuicio de los incrementos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los plazos establecidos comenzaran a contabilizarse desde la publicación del presente reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIA MUNICIPAL



**ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**

DISTRIBUCION:

- c.c. Administrador Municipal.
- c.c. D.A.E.M.
- c.c. Control Interno
- c.c. Asesoría Jurídica
- Archivo Ofc. De Partes.